Gobierno de Canarias

Consejería de Hacienda y
Relaciones con la Unión Europea

Viceconsejería de Hacienda y
Relaciones con la Unión Europea

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 2217 (11/05/2024)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIÓN**
CONCEPTO IMPOSITIVO	**NORMATIVA APLICABLE**
Impuesto General Indirecto Canario	Art. 54.1.a) Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

La persona física consultante plantea qué tipo impositivo del IGIC es aplicable a la importación de filamentos elaborado con plástico PLA con destino a la impresión 3D.

Se presenta enrollado en bobinas.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

La entrega o importación de filamentos elaborado con plástico PLA, con independencia de que su destino sea o no su utilización para la impresión 3D, tributa al tipo reducido del 3 por ciento en el IGIC.

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 - Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª | CP 38003 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 475 100

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 22.3.C).k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos aprobado por el Decreto 175/2022, de 3 de agosto, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La persona física consultante plantea qué tipo impositivo del IGIC es aplicable a la importación de filamentos elaborado con plástico PLA con destino a la impresión 3D.

Se presenta enrollado en bobinas.

SEGUNDO.- El artículo 54.1.a) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), dispone (el subrayado es nuestro):

"*1. El tipo de gravamen reducido del 3 por ciento será aplicable a las entregas de los siguientes bienes:*

a) Los bienes siguientes:

- Combustibles minerales sólidos en bruto incluidos en la división 05 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2), y el coque.

- Minerales metálicos en bruto incluidos en la división 07 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2).

- Energía eléctrica, sin perjuicio de lo previsto en la letra r) del artículo 52, gas y vapor.

- Productos textiles incluidos en la división 13 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2), excepto las alfombras de nudo a mano en lana.

- Prendas de vestir incluidos en la división 14 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2), excepto los productos de peletería comprendidos en la clase 14.20.

- Productos de cuero y calzado incluidos en la división 15 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2).

- Productos de la madera, corcho, cestería y espartería incluidos en la división 16 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2), excepto los productos incluidos en la clase 16.23.

- Pasta papelera, papel y cartón y los productos de papel y cartón incluidos en la división 17 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2).

- Productos químicos incluidos en la división 20 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2), excepto los perfumes y cosméticos comprendidos en la clase 20.42.

- Productos de caucho incluidos en la clase 22.19 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2), excepto preservativos, colchones de caucho para camas de agua, gorros de baño y delantales de caucho, trajes de buceo y baño de caucho, artículos sexuales de caucho y prendas de látex.

- Productos de materias plásticas incluidos en la clase 22.21 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2).

- Vidrio y productos de vidrio incluidos en el grupo 23.1 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2), excluidas toda clase de artículos de vidrio o cristal que tengan finalidad artística o de adorno.

- Productos cerámicos refractarios incluidos en el grupo 23.2 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2).

- Productos cerámicos para la construcción incluidos en el grupo 23.3 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2).

- Productos cerámicos incluidos en el grupo 23.4 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2), excluidas las estatuillas y otros artículos cerámicos de ornamentación.

- Cemento, cal, yeso y elementos de hormigón, cemento y yeso incluidos en los grupos 23.5 y 23.6 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2).

- Piedra, muebles de piedra, productos abrasivos y los productos minerales no metálicos incluidos en los grupos 23.7 y 23.9 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2).

- Productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones incluidos en el grupo 24.1 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2).

- Tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero, incluidos en el grupo 24.2 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2).

- Productos derivados del procesado en frío del acero incluidos en el grupo 24.3 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2).

- Aluminio, plomo, zinc, estaño, cobre, cromo, manganeso, níquel y otros metales no férreos, incluidos en las clases 24.42, 24.43, 24.44 y 24.45 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2).

- Muebles incluidos en la división 31 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2)."

La mención que se realiza a la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev. 2), se circunscribe a determinar que los bienes que se incluyen en las divisiones, grupos o clases de la NACE Rev.2 que se mencionan expresamente en el artículo 54.1.a) de la Ley 4/2012, su entrega está sujeta al tipo reducido del 3 por ciento, con independencia de que la entrega se realice en el marco de un proceso de fabricación porque el empresario es el propio productor del bien vendido, como que se realice en el ámbito de la actividad comercial del empresario transmitente porque éste lo adquirió previamente.

En las notas generales de la SECCIÓN C INDUSTRIA MANUFACTURERA de la NACE Rev. 2 se señala:

"(…*) La manufactura de partes y componentes especializados de maquinaria y equipo y sus accesorios se clasifican por regla general en la misma clase que la manufactura de la maquinaria y equipos a los que se destinan dichas partes y accesorios. La manufactura de componentes no especializados de partes de maquinaria y equipo, por ejemplo los motores (eléctricos o no), émbolos, montajes eléctricos, válvulas, engranajes y rodamientos se clasifican en la parte correspondiente de la industria manufacturera, independientemente de la maquinaria y equipo en que puedan estar incluidos dichos elementos. (...)*"

El producto objeto de consulta (filamento elaborado con plástico PLA con destino a la impresión 3D) no es un producto especializado de una maquinaria o equipo concreto, por lo que no cabe clasificarlo en las misma clase de la maquinaria o equipo, que supondría que tributase su entrega o importación al tipo general del 7 por ciento de acuerdo con el artículo 51.1.d) de la Ley 4/2012 que dispone:

> *"En el Impuesto General Indirecto Canario serán aplicables los siguientes tipos de gravamen:*
>
> *(...)*
>
> *c) El tipo del 7 por ciento, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que no se encuentren sometidos a ninguno de los otros tipos impositivos previstos en el presente artículo."*

No tratándose, por tanto, de un producto especializado, no se clasifica en la clase de la NACE Rev.2 correspondiente a la industria manufacturera en la que se integra la maquinaria o el equipo.

En relación a la industria del plástico, los únicos productos de materias plásticas que tributan al tipo reducido del 3 por ciento, de acuerdo con el artículo 54.1.a) de la Ley 4/2012, son los integrados en la clase 22.21 de la NACE Rev.2 cuya redacción es la siguiente:

> "*22.21 Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico*
>
> *Esta clase comprende:*
>
> *- la fabricación de productos semielaborados de materias plásticas:*
>
> *• placas, planchas, bloques, películas, láminas, bandas, etc. de plástico (autoadhesivo o no)*

- la fabricación de productos acabados de plástico:

• tubos, conductos y mangueras de plástico, accesorios para tuberías y mangueras

• película o lámina de celofán

Esta clase no comprende:

- la fabricación de plásticos en sus formas primarias (véase 20.16)

- la fabricación de artículos de caucho sintético o natural (véase 22.1)"

Se desprende del contenido de esta clase que no se encuentra incluido en la clase 22.21, puesto que no son placas, planchas o películas de plásticos, ni tampoco tubos, conductos, mangueras o lámina de de celofán.

El citado artículo 54.1.a) de la Ley 4/2012 contempla la aplicación del tipo reducido del 3 por ciento a los productos recogidos en la división 22 de la NACE Rev.2 Industria química excepto los perfumes y cosméticos comprendidos en la clase 20.42.

La clase 20.60 Fabricación de fibras artificiales y sintéticas comprende los siguientes productos:

"- *la fabricación de cables de filamentos artificiales o sintéticos*

- la fabricación de fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni tratadas de cualquier otra forma para su hilado

- la fabricación de hilos de filamentos sintéticos o artificiales, incluido el hilo de alta tenacidad

- la fabricación de monofilamentos o tiras, sintéticos o artificiales

Esta clase no comprende:

- el hilado de fibras sintéticas o artificiales (véase 13.10)

- la fabricación de hilos a base de fibras artificiales discontinuas (véase 13.10)."

Aunque las fuentes del plástico PLA son naturales (almidón de maíz, raíces de tapioca o caña de azúcar), su proceso de elaboración implica modificaciones químicas y síntesis, por lo que se trata de un polímero sintético. Consecuencia de todo ello, el producto objeto de consulta se integra en la clase 20.60.

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio vinculante de este centro directivo que la entrega o importación de filamentos elaborado con plástico PLA, con independencia de que su destino sea o no su utilización para la impresión 3D, tributa al tipo reducido del 3 por ciento en el IGIC.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 11 de mayo de 2024

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y RELACIONES

CON LA UNIÓN EUROPEA

Gabriel Megías Martínez